



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/28/2019

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**Antecedentes**

- I. **Información remitida por el OPLE.** El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral de Coahuila notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IEC/SE/1083/2019, en el que remitió la información correspondiente al Proceso Electoral Local 2019-2020 en el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo del estado de Coahuila, conformado por dieciséis diputaciones de mayoría relativa y nueve de representación proporcional.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas"*, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG478/2019.
- III. **Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020"*, identificado como INE/CG479/2019.
- IV. **Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El quince de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña-campaña, de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local 2019-2020 en el estado de Coahuila"*, identificado como INE/JGE212/2019.



- V. **Aprobación de propuesta de pautado por parte del OPLE.** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el *“Acuerdo [...] mediante el cual se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral local ordinario 2020”*, identificado como IEC/CG/100/2019.
- VI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020”*, identificado como INE/ACRT/26/2019.

### Consideraciones

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



**Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

- 3. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia; y 4, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Para efectos de lo anterior, este Comité de Radio y Televisión aprobará las pautas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elabore a propuesta del Organismo Público Local Electoral, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 29, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de la materia.

Sobre el particular, la propuesta de pauta presentada por el Instituto Electoral de Coahuila cumple con lo establecido por la normativa en la materia.

**Etapas de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local**

- 4. Con base en lo señalado en el antecedente I, el Instituto Electoral de Coahuila, informó el periodo para la elección de los integrantes del poder legislativo, a contenderse durante el proceso electoral local 2019-2020, que se llevará a cabo en dicha entidad, así como el acceso en radio y televisión, de conformidad con lo siguiente:

**Elección de integrantes del Poder Legislativo**

**16 diputaciones de mayoría relativa y 9 de representación proporcional**

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	1 de marzo de 2020	25 de marzo de 2020	25 días
Intercampaña	26 de marzo de 2020	24 de abril de 2020	30 días
Campaña	25 de abril de 2020	3 de junio de 2020	40 días
Periodo de Reflexión	4 de junio de 2020	6 de junio de 2020	3 días
Jornada Electoral	7 de junio de 2020		1 día

En virtud de lo anterior, es necesario que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos y candidaturas independientes que participarán en el mencionado proceso electoral local.



## Tiempo a distribuir en radio y televisión de conformidad con la normatividad aplicable

5. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales cuya Jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
  - **Precampaña:** Los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que, durante las precampañas locales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 13, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4, del artículo citado, se establece que en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

- **Intercampaña:** Los artículos 41 base III, Apartados A, inciso a), B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión, es decir veinticuatro minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Campaña:** Los artículos 177, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b) y 411 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que, durante las campañas locales, los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Conforme a lo antes señalado, la distribución que corresponde a los partidos políticos, autoridades electorales, y en su caso, candidaturas independientes durante la campaña, es la siguiente:

**Distribución de tiempo expresada en minutos**

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7

**Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes**

6. De acuerdo con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso al tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales locales.
7. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
8. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo 15, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos, de conformidad con el numeral 10 del citado precepto.



9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las candidaturas independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
10. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES**", establece que una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidato independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gobernador, Diputados locales o Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
12. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con los numerales 10 y 13 del mismo artículo del Reglamento de la materia, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de los candidatos independientes registrados para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

**Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable**

13. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:



- a) Treinta por ciento en forma igualitaria.
- b) Setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento igualitario.

#### **Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempo en radio y televisión**

- 14. Los artículos 178, numeral 2 de la Ley General y 29, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión, señalan que los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
- 15. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Coahuila tengan derecho a la prerrogativa de tiempo del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
- 16. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Coahuila, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento, que es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/28/2019

<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR</b>	
<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	35.91%
Partido Revolucionario Institucional	42.41%
Partido de la Revolución Democrática	3.67%
Unidad Democrática de Coahuila	4.80%
Morena	13.21%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

17. De conformidad con el oficio IEC/SE/1279/2019, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, resultando lo siguiente:

<b>Orden de asignación</b>	<b>Partido Político</b>
Primero	Partido de la Revolución Coahuilense
Segundo	Partido de la Revolución Democrática
Tercero	Partido Revolucionario Institucional
Cuarto	Movimiento Ciudadano
Quinto	Partido del Trabajo
Sexto	Unidos
Séptimo	Partido Verde Ecologista de México
Octavo	Partido Acción Nacional
Noveno	Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto
Décimo	Unidad Democrática de Coahuila
Décimo primero	Morena





18. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan a tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del Reglamento de la materia.
19. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
  - a) Las pautas contemplan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Coahuila.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 6:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - c) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención al artículo 12, numeral 1 del Reglamento de la materia.
  - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos para campaña, diariamente.
  - e) Los espacios destinados para las candidaturas independientes en estas pautas, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.



- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
  - g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
  - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
  - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
20. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
21. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

## PREMISAS

22. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas se distribuirán conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Asignación por cláusula de maximización	Promocionales restantes asignados a la autoridad
Precampaña	1 al 25 de marzo	1,500	440	1,048	11	1
Intercampaña	26 de marzo al 24 de abril	1,440	1,430	0	0	10
Campaña	25 de abril al 3 de junio	3,280	984	2,294	0	2

Enseguida se presentan las premisas por etapa:

### PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 26 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1500 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 16, numeral 12 del RRTV)
	450 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la Última Elección de Diputados Locales)	1050 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	40	0.9091	35.8100	377	0.0550	417	418
Partido Revolucionario Institucional	40	0.9091	42.4100	446	0.3050	486	486
Partido de la Revolución Democrática	40	0.9091	3.6700	38	0.5350	78	79
Partido del Trabajo	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Partido Verde Ecologista de México	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Unidad Democrática de Coahuila	40	0.9091	4.8000	50	0.4000	90	91
Movimiento Ciudadano	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
MORENA	40	0.9091	13.2100	138	0.7050	178	179
Unidos	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Partido de la Revolución Coahuilense	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
<b>TOTAL</b>	<b>440</b>	<b>10.00</b>	<b>100.0000</b>	<b>1048</b>	<b>2.0000</b>	<b>1488</b>	<b>1489</b>

Promocionales sobrantes para el INE: 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/28/2019

## INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 EN EL ESTADO DE COAHUILA		
DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1440 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1440 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	130	0.91
Partido Revolucionario Institucional	130	0.91
Partido de la Revolución Democrática	130	0.91
Partido del Trabajo	130	0.91
Partido Verde Ecologista de México	130	0.91
Unidad Democrática de Coahuila	130	0.91
Movimiento Ciudadano	130	0.91
MORENA	130	0.91
Unidos	130	0.91
Partido de la Revolución Coahuilense	130	0.91
Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	130	0.91
<b>TOTAL</b>	<b>1430</b>	<b>10.00</b>
<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>		<b>10</b>

## CAMPAÑA

### Escenarios de Candidaturas Independientes

23. De conformidad con los artículos 118, 119, 120, 124 y 125 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el proceso de registro de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

24. Atendiendo a la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña local y hasta el día de la Jornada Electoral, con base en 3 escenarios posibles:

Proceso Electoral Local 2019-2020	
Elección del poder legislativo	
Escenario	Candidaturas independientes
Escenario 1	0
Escenario 2	1
Escenario 3	2 o más

Si bien el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidato independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento citado.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian sin ser limitativas:

- a) Por el registro de las candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- e) Por fallecimiento de algún candidato o candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7 y 10 del Reglamento citado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 3 que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidatos independientes para la campaña local.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020, EN EL ESTADO DE OAHUILA							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3280 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la fórmula de maximización (Art. 18, numeral 12 del RUTV)
	984 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% [suma de la última Elección de Diputados Locales]	2296 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	82	0.0000	35.9180	824	0.4838	906	906
Partido Revolucionario Institucional	82	0.0000	42.4100	873	0.7338	1055	1055
Partido de la Revolución Democrática	82	0.0000	3.8700	84	0.2632	168	168
Partido del Trabajo	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Partido Verde Ecologista de México	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Unidad Democrática de Oahuila	82	0.0000	4.8000	110	0.2589	192	192
Movimiento Ciudadano	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
MORENA	82	0.0000	13.2100	383	0.3016	366	366
Unidos	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Partido de la Revolución Oahuilense	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Partido Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Candidatos independientes	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
<b>TOTAL</b>	<b>984</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>2296</b>	<b>2</b>	<b>3278</b>	<b>3278</b>

Promocionales sobrantes para el INE: 2

En relación con lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de algún candidato.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, comunicará las premisas y pautas correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

26. Con objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Coahuila, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia.
27. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el Reglamento de la materia, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito.

### **Sujetos Obligados**

28. Como se desprende de las consideraciones que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión, que administra este Instituto para los Procesos Electorales Locales, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en dicha entidad.

En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este Acuerdo, deban cubrir el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila.

### **Horarios de transmisión y duración de los promocionales**

29. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se sujetarán a la misma unidad acordada. En ese sentido, este Comité de Radio y Televisión acordó que la duración de los mensajes será de treinta segundos.
30. En ese tenor, los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; y 166, ambos en relación con el artículo 177 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/28/2019

horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

### **Reglas de optimización de mensajes**

31. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando dicho tiempo sea optimizado, en la medida que el sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

32. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
33. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil veinte, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
34. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Coahuila.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/28/2019

## PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA

Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de precampaña local.	24 de febrero de 2020
Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de intercampaña local.	20 de marzo de 2020
Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de partidos políticos para el periodo de campaña local.	17 de abril de 2020

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	24 de febrero	25 de febrero	26 de febrero	1 al 4 de marzo*
2	28 de febrero	29 de febrero	1 de marzo	5 al 7 de marzo
3	2 de marzo	3 de marzo	4 de marzo	8 al 11 de marzo
4	6 de marzo	7 de marzo	8 de marzo	12 al 14 de marzo
5	9 de marzo	10 de marzo	11 de marzo	15 al 18 de marzo
6	13 de marzo	14 de marzo	15 de marzo	19 al 21 de marzo
7	16 de marzo	17 de marzo	18 de marzo	22 al 25 de marzo
8	20 de marzo	21 de marzo	22 de marzo	26 al 28 de marzo**
9	23 de marzo	24 de marzo	25 de marzo	29 de marzo al 1 de abril
10	27 de marzo	28 de marzo	29 de marzo	2 al 4 de abril
11	30 de marzo	31 de marzo	1 de abril	5 al 8 de abril
12	3 de abril	4 de abril	5 de abril	9 al 11 de abril
13	6 de abril	7 de abril	8 de abril	12 al 15 de abril
14	10 de abril	11 de abril	12 de abril	16 al 18 de abril
15	13 de abril	14 de abril	15 de abril	19 al 22 de abril
16	17 de abril	18 de abril	19 de abril	23 al 24 de abril y 25 de abril***
17	20 de abril	21 de abril	22 de abril	26 al 29 de abril
18	24 de abril	25 de abril	26 de abril	30 de abril al 2 de mayo
19	27 de abril	28 de abril	29 de abril	3 al 6 de mayo
20	1 de mayo	2 de mayo	3 de mayo	7 al 9 de mayo
21	4 de mayo	5 de mayo	6 de mayo	10 al 13 de mayo
22	8 de mayo	9 de mayo	10 de mayo	14 al 16 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
23	11 de mayo	12 de mayo	13 de mayo	17 al 20 de mayo
24	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo	21 al 23 de mayo
25	18 de mayo	19 de mayo	20 de mayo	24 al 27 de mayo
26	22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	28 al 30 de mayo
27	25 de mayo	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 3 de junio

\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de precampaña.

\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña.

\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña.

### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

35. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Coahuila, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado como INE/ACRT/23/2019, referido en los antecedentes del presente instrumento.

### Reglas para notificación de pautas

36. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.
37. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, notificar las pautas y poner los materiales y las órdenes de transmisión a disposición de los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.



**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, base III, apartados A, incisos a) y d); B, inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso h); 159, numerales 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 165, numeral 2; 166 y 167 numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numerales 1 y 2; 178, numeral 2; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b) y 411.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, inciso a) y 5, incisos c), d) e i); 7, numerales 8 y 11; 9, numeral 4; 12, numerales 1 y 2; 13, numerales 3 y 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11 y 12; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 29, numerales 1, 2 y 4; 34, numerales 1, inciso c), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); 42, numeral 4 y 43, numeral 13.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, así como para las candidaturas independientes durante este último periodo del Proceso Electoral Local 2019-2020 en el estado de Coahuila, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban, con aquellas que en su momento aprobó la Junta General Ejecutiva, las notifique, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de la materia.



**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Coahuila. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo, en el entendido de que los mensajes de las candidaturas independientes se transmitirán a partir de la tercera orden de transmisión del periodo de campaña, siempre respetando la cantidad total de los mensajes a que tengan derecho y distribuyéndolos proporcionalmente a lo largo del periodo de campaña.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión para que en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, y, en su caso, a los partidos políticos locales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Coahuila, y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**NOVENO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, en todas las emisoras que se ven y escuchan en la entidad federativa en que se lleva a cabo el proceso electoral local, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, en los términos expuestos en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general —excluyendo los considerandos 6 a 12, así como el punto resolutivo PRIMERO—, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera y el Consejero electorales integrantes del mismo, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; sin el consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, todas y todos ellos presentes en la sesión.

Se aprobaron, en lo particular, los considerandos 6 a 12, así como el punto resolutivo PRIMERO, por mayoría de votos de la Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Electoral integrante, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña. Con los votos a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, y con el voto en contra de las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**